ESTUDIO DE CONVENIENCIA, OPORTUNIDAD Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

DEFINICION DE LA NECESIDAD

La Institución Educativa San Francisco De Asís, implora la necesidad de ejecutar suministro de impresoras HP4103 DW laser multifuncional y dos (02) juegos de micrófonos inalámbricos TK100 profesionales para la Institución Educativa San Francisco de Asís, sede Secundaria.

La necesidad parte del querer velar y salvaguardar los derechos de los NNA, en general toda la comunidad educativa de nuestra institución, en cuanto es fundamental para nosotros amparar sus derechos a la educación y al libre desarrollo de la personalidad, debido a esto es prioritario buscar personal idóneo, dispuesto y capaz que pueda suplir la necesidad descrita inicialmente la cual está padeciendo la IESFA, a fin de lograr celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.

DEFINICION TECNICA DE LA FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

En estricto sentido y de forma eficiente se procederá a la búsqueda de personal adecuado para ejecutar suministro de impresoras HP4103 DW laser multifuncional y dos (02) juegos de micrófonos inalámbricos TK100 profesionales para la Institución Educativa San Francisco de Asís, sede Secundaria.

Lo anterior con el fin de garantizar el normal rendimiento de las actividades educativas de áreas administrativas de la Institución en la comunidad Educativa en el desarrollo de sus actividades.

CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

OBJETO: Ejecutar suministro de impresoras HP4103 DW laser multifuncional y dos (02) juegos de micrófonos inalámbricos TK100 profesionales para la Institución Educativa San Francisco de Asís, sede Secundaria.

PLAZO: El plazo establecido es inmediato.

SOPORTE ECONOMICO

El costo estimado para la celebración de la prestación de servicios es de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.800.000)**, acorde con los recursos de gratuidad el rubro 020490 – Nacionales- Gratuidad 032103- Compra de Equipo.

Conforme lo establecido en el decreto 1075 de 2015 aplicando la autonomía que tiene la IESFA sobre los fondos de servicio educativos como un mecanismo de gestión presupuestal para la adecuada administración de ingresos y atender los gastos de funcionamiento e inversión, ahora bien la misma ley dentro del artículo 2.3.1.6.3.17., habla del régimen de contratación al momento de celebrar contratos con los recursos del FOSES, en el hace referencia a que cuando la cuantía **es inferior** a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 en su artículo 13 señala que ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales pero en todo caso persigue los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

CONVENIENCIA

Es pertinente y obligatorio que se realice contratación con objeto ejecutar suministro de impresoras HP4103 DW laser multifuncional y dos (02) juegos de micrófonos inalámbricos TK100 profesionales para la Institución Educativa San Francisco de Asís, sede Secundaria, aplicando los principios de transparencia y economía.

ANALISIS DE RIESGOS

Los riesgos generales que pueden presentarse en el desarrollo del Contrato de prestación de servicios son:

1. Incumplimiento por parte del contratista.
2. Demoras en la prestación del servicio.
3. Deficiencia en la calidad.
4. Fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento.

JUSTIFICACION EN DERECHO

Conforme lo establecido en el decreto 1075 de 2015, en relación a los Fondos de Servicios Educativos (FOSES), en sus artículos se establece que:

a. **ARTICULO 2.3.1.6.3.2.** Definición. Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y

para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

PARAGRAFO. Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, **es autónoma**, Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial.

b. ARTICULO 2.3.1.6.3.3. Administración del Fondo de Servicios Educativos. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección.

PARAGRAFO. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.

c. ARTICULO 2.3.1.6.3.4. Ordenación del gasto. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

d. ARTICULO 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional, en el numeral 2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios.

e. ARTICULO 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, **cuando supere** la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía **es inferior** a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en

el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

Dado en Puerto Asís, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2.025.

Solicitante,

FERNEY QUIÑONEZ CORTES
Rector